

Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

294. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos, no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales, á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

295. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que "todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca siendo útil y honesta." Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse durante su vida entera al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sean una ocupación útil y honesta, y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones puede hacerlo *libremente, y en uso de su libertad* puede, *si quiere*, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó *voto* menoscaba la libertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero en tal caso que no permita ningún compromiso porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así se menoscabaría la libertad de los que se casan porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida, se menoscabaría la libertad del que compra ó vende una cosa porque una vez vendida ya no puede deshacerse

la venta, y se menoscabaría la libertad de todos los gobernantes de la República que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

Questionario.—¿Qué juzgáis de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas leyes?—¿Qué opináis de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público ó católico en los países protestantes?—¿Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

SEXTA PARTE

Nociones de derecho positivo

LECCION VIGESIMATERCERA

LAS LEYES

296. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad.» Expliquemos esta definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento* porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obli-

gatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón* porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común* porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de solo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

297. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

298. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión, y *leyes de los Estados* las que expiden los Congresos de los Estados. *Bandos de policía* son los reglamentos expedidos generalmente por los municipios para la conservación del orden, aseo é higiene de una población.

299. Todas las leyes expedidas por autoridad legítima y ajustadas á la razón y á la conveniencia social deben ser obedecidas por los ciudadanos. Las disposiciones arbitrarias y que pugnen con la moral ó la dignidad del hombre, aun cuando emanen de autoridad legítima, no merecen el nombre de *leyes*, y no deben ser obedecidas. El hombre honrado y justo prefiere morir antes que obedecer una disposición injusta.

300. El mejor ciudadano es aquel que obedece mejor todas y cada una de las leyes de su Patria. Los gobernantes deben ser los primeros en acatar las leyes, porque deben dar ejemplo á sus gobernados de respeto á ellas.

Questionario.—¿Qué cosa es ley?—Explicadme esa definición.—¿Qué se entiende por legislación?—¿Cuántas clases de leyes hay?—¿A qué se llama bando de policía?—¿Deben

ser obedecidas las leyes?—¿Qué disposiciones no deben obedecerse?—¿Quién es el mejor ciudadano?—¿Quiénes deben dar ejemplo de obediencia á las leyes?

LECCION VIGESIMACUARTA

EL CÓDIGO CIVIL.—EL ESTADO CIVIL

301. Se llama *Código Civil* al conjunto de preceptos reunidos en un solo ordenamiento, que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, que fijan los derechos derivados de esas relaciones y determinan la forma y efectos de los contratos que celebran unos con otros.

302. Llámase *estado civil* de una persona la condición en que se halla respecto á la familia, al nacimiento, á la mayor ó menor edad, al matrimonio, etc. Así, pues, las personas se clasifican, según su estado civil, en mayores ó menores de edad, en célibes, casados ó viudos, en naturales y extranjeros.

303. *Jueces del Registro Civil* son los funcionarios encargados de extender y autorizar las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los habitantes de la República.

304. Para asentar ó inscribir una acta de nacimiento se necesita que el padre, acompañado de dos testigos, declare ante el Juez el nacimiento de su hijo, al cual hijo debe presentar también al mismo funcionario «dentro de los quince días que siguen al nacimiento, bajo la pena de multa.» (Art. 70 del Código Civil.)

305. El matrimonio es un sacramento instituido por Dios. Consiste en la unión indisoluble, contraída ante Dios y ratificada por la Iglesia católica, de un

hombre y de una mujer para ayudarse mutuamente á llevar las cargas de la vida y participar de la misma suerte.

306. Para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley deben los desposados presentarse ante el Juez del Registro Civil. «Los hijos menores de edad necesitan el consentimiento del padre y de la madre para contraer matrimonio.» (Art. 161 del Código Civil.)

307. El domicilio de una mujer casada es el de su marido. Sin el consentimiento de éste generalmente no puede la mujer casada dedicarse al comercio, enajenar ó gravar sus bienes; pero sí puede disponer por testamento de sus bienes sin permiso del marido.

308. Se llaman *menores de edad* las personas de ambos sexos que no han cumplido veintiún años. «Los hijos menores de edad *no emancipados* están bajo la *patria potestad*» (art. 364 del Código Civil); esto es, sujetos á la autoridad paterna.

309. Se llama *emancipación* el acto por el cual se desprende el padre de la patria potestad sobre alguno de sus hijos.

310. Muerto ó incapacitado el padre, ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad: 1.º, la madre; 2.º, el abuelo paterno; 3.º, el abuelo materno; 4.º, la abuela paterna, y 5.º, la abuela materna. Si ninguna de estas personas existiere, se nombra un *tutor* al menor, es decir, una persona que haga para él las veces de padre.

311. Cuando fallece una persona sus deudos deben dar parte al Registro Civil para que se asiente el acta de defunción, y no podrán proceder al entierro hasta que no tengan la autorización por escrito del Juez del Registro y hayan pasado veinticuatro horas después de la muerte, salvo los casos en que otra cosa se ordene por la autoridad.

Cuestionario.—¿A qué se llama Código Civil?—¿Qué cosa es estado civil de una persona?—¿Qué oficio tienen los jueces del Registro Civil?—¿Qué se requiere para asentar un acta de nacimiento?—¿Qué es el matrimonio?—¿Qué debe hacerse para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley?—¿Qué necesitan los menores de edad para contraer matrimonio?—¿Cuál es el domicilio de una mujer casada?—¿Quiénes son menores de edad?—¿Qué es emancipación?—¿Quién ejerce la patria potestad á falta del padre?—¿Qué debe hacerse cuando muere una persona?

LECCION VIGESIMAQUINTA

LA PROPIEDAD.—LAS SUCESIONES.—LOS TESTAMENTOS.—LOS CONTRATOS MÁS COMUNES

312. La *propiedad* es, según el Código Civil, el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las que fijan las leyes.

313. El derecho de propiedad es inviolable, y todo gobierno debe garantizarlo. Sólo por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al propietario, permite la Constitución que pueda ser ocupada temporal ó definitivamente la propiedad.

314. El origen de la propiedad es el trabajo. La propiedad puede transmitirse á otras personas por donación, por herencia, por venta ó por cambio.

315. Entiéndese por *sucesión* la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que hace una persona antes de morir á sus descendientes ó á las personas que designa el moribundo.

316. La sucesión se transmite por voluntad del hombre ó por disposición de la ley. Cuando la persona que ha muerto no haya dispuesto de sus bienes, la sucesión se concede á los hijos y á los ascendientes ó

cónyuge; á falta de éstos á los parientes en el orden que señala el art. 3,575 del Código Civil. Si el muerto carece de parientes, sus bienes pasan al Fisco, ó sea al tesoro nacional.

317. Llámase *testamento* «el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes ó de parte de ellos.» (Art. 3,234 del Código Civil.)

318. El testamento puede ser público y privado. El público se otorga ante el notario y testigos idóneos, y en papel con el timbre correspondiente. El privado se otorga ante testigos idóneos sin intervención de notario, pudiendo extenderse ó no en papel timbrado. (Artículos 3,481, 3,482 y 3,483 del Código Civil.)

319. El testamento público puede ser abierto ó cerrado. El abierto es aquel en que el testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto. Cerrado es el contenido en el pliego cerrado que el testador entrega á la persona que debe autorizar el acto, manifestando que en él se halla contenida su última voluntad. (Arts. 3,484, 3,485 y 3,486 del Código Civil.)

320. Contrato es un convenio por el que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen una obligación. (Art. 1,272 del Código Civil.)

321. Los contratos son de cuatro clases: *unilaterales*, cuando solamente una de las partes se obliga; *bilaterales*, cuando resulta obligación para todos los contratantes; *oneroso*, aquel en que se estipulan derechos y gravámenes recíprocos, y *gratuito*, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. (Art. 1,273 á 1,275 del Código Civil.)

322. Los contratos legalmente celebrados deben cumplirse puntualmente por ambas partes. Cuando el obligado en un contrato deja de cumplir su compromiso, la otra parte puede exigirle judicialmente el cum-

plimiento de lo convenido ó la rescisión del contrato, y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios. (Artículo 1,421 del Código Civil.)

323. Los contratos más usuales son: la compra-venta, la permuta, el arrendamiento y el servicio doméstico.

324. Compraventa es un contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga á transferir un derecho ó á entregar una cosa, y el otro á pagar un precio cierto y en dinero. (Art. 2,811 del Código Civil.)

325. Los tutores, los mandatarios, los ejecutores testamentarios, los interventores, los representantes en caso de ausencia y los empleados públicos no pueden adquirir por compra los bienes de cuya venta ó administración se hallan encargados. (Art. 2,825 del Código Civil.)

326. Permuta es un contrato por el cual se da una cosa por otra.

327. Arrendamiento es el contrato por el cual una persona cede á otra el uso ó el goce de una cosa con tiempo determinado y mediante cierto precio. (Artículo 2,936).

328. Servicio doméstico es el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive por él y mediante cierta retribución. (Art. 2,434.)

Questionario. —¿Qué es la propiedad?—¿Es inviolable el derecho de propiedad?—¿Cuál es el derecho de la propiedad?—¿Qué es sucesión?—¿Cómo se transmite la sucesión?—¿Qué es testamento?—¿De cuántas maneras puede ser el testamento?—¿El testamento público de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es contrato?—¿De cuántas clases son los contratos?—¿Deben cumplirse los contratos?—¿Cuáles son los contratos más usuales?—¿Qué es compraventa?—¿Quiénes no pueden comprar ciertos bienes?—¿Qué es permuta?—¿Qué es arrendamiento?—¿Cuál es el contrato de servicio doméstico?

LECCION VIGESIMASEXTA

LOS CÓDIGOS.—LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

329. Llámase *Código Penal* la colección de leyes que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse á los malhechores.

330. *Código de Comercio* el que fija las reglas relativas á la forma, validez y efectos de las operaciones mercantiles de toda especie, y á la resolución de las cuestiones que por ellas se suscitan.

331. El *Código de Procedimientos Civiles* determina la forma y los trámites que deben seguirse judicialmente para obligar á los ciudadanos á cumplir sus contratos, y el de *Procedimientos Penales* es el arreglar la aplicación de las leyes penales.

332. El *Código de Procedimientos Federales* es una colección de leyes donde se determinan los trámites que deben seguirse en los juicios que se siguen ante los Tribunales de la Federación. Este Código rige en toda la República, así como el de Comercio; los Estados tienen sus Códigos especiales.

333. En el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y Baja California la instrucción primaria elemental es *obligatoria para los niños y niñas* de seis á doce años.

334. La instrucción que se imparte en las escuelas oficiales es gratuita y *laica*, es decir, nada enseña al niño del alma, de Dios, ni de sus deberes morales.

La disposición que prohíbe se dé en las escuelas públicas instrucción religiosa á los alumnos es absurda y arbitraria. Los católicos, que son la inmensa mayoría de la nación, sostienen con sus contribuciones las escuelas públicas, y tienen derecho á que allí se enseñe á sus hijos la religión católica, y el Gobierno tiene

la obligación de satisfacer los deseos de la mayoría del pueblo soberano. Con no obligar á los hijos de los disidentes ó descreídos á concurrir á las clases de religión, se satisfaría el justo deseo de los católicos y quedaría incólume la libertad de cultos. Y no se diga que así se vería el Gobierno obligado á fundar clases para enseñar el protestantismo á los alumnos protestantes, la ley de Moisés á los judíos, etc., porque en Méjico los disidentes son rarísimos, y el Gobierno debe llenar las aspiraciones del mayor número y no la de grupos insignificantes.

335. La instrucción laica es un contrasentido y una monstruosidad. El hombre es un sér eminentemente religioso. Si carece de religión será profundamente inmoral. Justo Sierra, uno de los prohombres del partido liberal, ha dicho en una ocasión solemne: «*La educación debe ser religiosa, ó no será.—La religión es un elemento IRREEMPLAZABLE de educación.*» Y como Sierra piensan Víctor Hugo, Cousin, Thiers y todos los grandes maestros de la impiedad.

336. Los padres de familia no deben, pues, enviar á sus hijos á las escuelas sin Dios, porque el hombre que no sabe amar y temer á Dios no puede ser ni buen hijo, ni buen esposo, ni buen padre de familia, ni buen ciudadano. Es, pues, un deber de patriotismo no enviar los niños á las escuelas ateas.

337. La ley de instrucción obligatoria exige únicamente que los niños aprendan los ramos de instrucción obligatoria, pero deja en libertad á los padres de familia para que envíen á sus hijos á las escuelas oficiales, ó á las particulares, ó para que los eduquen en el hogar.

Cuestionario.—¿Cuál es el Código Penal?—¿Cuál es el Código de Comercio?—¿Qué objeto tiene el Código de Procedimientos Penales?—¿Cuál es el de Procedimientos Civiles?—¿Cuál es el Código de Procedimientos Federales?—¿Es obli-

gatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decís de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos dejando incólume la libertad de cultos?—¿Si se enseñase en las escuelas públicas la religión católica, no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?

INDICE

| | Págs. |
|--|-------|
| PRIMERA PARTE.—Organización política y administrativa de los Estados y de la República. | |
| Lección I | 7 |
| „ II | 9 |
| „ III | 13 |
| „ IV | 16 |
| „ V | 17 |
| „ VI | 19 |
| „ VII | 22 |
| „ VIII | 27 |
| „ IX | 29 |
| „ X | 32 |
| „ XI | 34 |
| „ XII | 38 |
| „ XIII | 44 |
| „ XIV | 49 |
| „ XV | 60 |
| SEGUNDA PARTE.—De la Constitución y sus principios fundamentales. | |
| Lección XVI | 66 |
| „ XVII | 70 |
| „ XVIII | 74 |
| TERCERA PARTE.—Deberes para con la patria. | |
| Lección XIX | 77 |
| CUARTA PARTE.—Obligaciones y derechos de los mejicanos. | |
| Lección XX | 82 |
| „ XXI | 87 |
| QUINTA PARTE.—La Reforma. | |
| Lección XXII | 90 |
| SEXTA PARTE.—Nociones de Derecho positivo. | |
| Lección XXIII | 93 |
| „ XXIV | 95 |
| „ XXV | 97 |
| „ XXVI | 100 |